



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 080013104006201000163-00
Ubicación 8056 – 6
Condenado GUILLERMO GALLON CASTRILLON
C.C # 8746080

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 080013104006201000163-00
Ubicación 8056
Condenado GUILLERMO GALLON CASTRILLON
C.C # 8746080

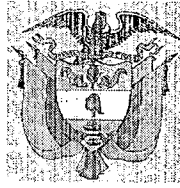
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Apela
9/4/24

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 08001-31-04-006-2010-00163-00. N.I. 8056.
Condenado: Guillermo Gallon Castrillon. C.C. 8746080.
Delito: Pornografía con menores.
Ubicación: Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y
Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena y otorgar libertad por pena cumplida a Guillermo Gallon Castrillon.

ANTECEDENTES

Se ejecuta la acumulación de penas decretada en auto del 1º de junio de 2016, de las condenas proferidas en contra de Guillermo Gallón Castrillón por el Juzgado Sexto (6º) Penal del Circuito Adjunto de Barranquilla el 29 de septiembre de 2010 y por el Juzgado Séptimo (7º) Penal del Circuito de Bogotá el 10 de noviembre de 2014, en el que se fijó una pena de doscientos veintiún (221) meses de prisión, multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, por los delitos de acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de 14 años, pornografía y pornografía con menores.

CONSIDERACIONES

REDENCIÓN DE PENA.

El artículo 98 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por enseñanza, a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que el recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando

haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento. Agrega que el instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Mediante del oficio No. 113- COBOG- ATTO- JETEE-239 de 12 de julio de 2023, el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, había allegado documentos tendientes a acreditar al sentenciado como educador, instructor o monitor, señalando que la junta de evaluación de estudio, trabajo y enseñanza le había asignado mediante acta de asignación No. 113-0572018 del 10/10/2018 al 21/11/2020 como Monitor de salud – enseñanza; también mediante acta de asignación No. 113-0522020 del 01/01/2021 al 31/05/2021 como educador en programas de formación académica, igualmente, mediante acta No. 113-0332021 del 01/06/2021 hasta nueva orden como monitor educativo una vez había verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución No. 3190 de 2013, esto es estudios de formación en educación media y haber cumplido con el ciclo de formación para monitores de programa, situación que la acredita con el título de médico cirujano, allegando en la presente oportunidad. Por tanto acreditado las competencia para ejercer funciones como instructor, educador y / o monitor en dicha área el Despacho procederá a estudiar la redención de pena por enseñanza pendiente.

El reclusorio mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR del 4 de marzo de 2024 allegó los certificados Nos. 18944775, 19040704, 19123924 y 19138436 de actividades de redención por enseñanza, en los que se calificó el rendimiento del sentenciado como sobresaliente en las siguientes horas: i) 288 (abril a junio de 2023); ii) 300 (julio a septiembre de 2023); iii) 292 (octubre d a diciembre de 2023); iv) 200 (enero a febrero de 2024).

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó el certificado histórico fechado 4 de marzo de 2023, el cual la califica como ejemplar.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 dispone que por cada cuatro horas de enseñanza se computa un día de estudio. La operación matemática es:

Enseñanza

$$288/4 = 72/2 = 36$$

$$300/4 = 75/2 = 37.5$$

$292/4 = 73/2 = 36.5$
 $200/4 = 50/2 = 25$

Por lo anotado, se reconocerá a Guillermo Gallón Castrillón redención de pena por enseñanza de 135 días que corresponden a 4 meses y 15 días.

Pena cumplida.

Guillermo Gallón Castrillón descuenta pena por estas diligencias desde el 15 de mayo de 2010, una vez fueron efectivizadas las órdenes de captura que pesaban en su contra, a la fecha lleva detenido 165 meses y 20 días.

Durante la ejecución de la pena se reconocieron los siguientes tiempos de redención:

Auto	Redención
11 meses y 0.5 día	02 de octubre de 2014
14 meses y 28 días	06 de noviembre de 2018
23 días	17 de abril de 2019
1 mes y 20.5 días	20 de octubre de 2021
20 meses y 2 días	14 de septiembre de 2023
4 meses y 15 días	06 de marzo de 2024
52 MESES Y 29 DÍAS.	TOTAL

Corolario de lo anotado, al sumar los citados tiempos, Guillermo Gallón Castrillón a la fecha ha descontado 218 meses y 19 días, guarismo inferior a la pena privativa de la libertad acumulada de 221 meses; por tanto el despacho negará la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Reconocer a Guillermo Gallón Castrillón redención de pena de cuatro (4) meses y quince (15) días.

Segundo: Negar a Guillermo Gallón Castrillón la libertad por pena cumplida.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

20 MAR 2024

La anterior Providencia

mac

La Secretaría

Notifiqué por Estado No.



Anyelo Mauricio Acosta García

J u e z

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 9, Tel (601) 3532666 Ext 78706

Bogotá, Colombia

www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 8. Marzo 2024

PABELLÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8056

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 6. Marzo 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 8-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Guillermo Aldo Castañeda

FIRMA: [Firma]

CC: 3746030

TD: 76873

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



X

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2024.

Señores(as).

Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Asunto: Apelación .

Ref: 080013104006201000163

Honorable Señoría.

Por medio del presente, yo, **GUILLERMO GALLON CASTRILLÓN**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en representación de mis derechos legales y constitucionales, de forma respetuosa y muy comedida, me dirijo ante su honorable despacho para presentar mi apelación al oficio de respuesta emitido por ustedes el día 6 de marzo de 2024 y del cual fui notificado el día 8 de marzo de 2024, estando dentro de los términos de ley, acogiéndome al debido proceso y demás normas concordantes, fundamento mi apelación acordé con los siguiente.

HECHOS.

- Me encuentro privado de mi libertad desde el día 15 de mayo del año 2010, por el proceso de la referencia.

Llevo en tiempo físico 165 meses y 27 Días

He redimido a la fecha 52 meses y 29 días de prisión acorde con el auto que emite su despacho el día 6 de marzo de 2024.

Para un total de 218 meses y 26 días.

Solicite a su despacho la redención de los días canos en lo cual usted no se pronuncia.

Desde el día de mi captura a la fecha, que se pueden pedir parar completar la pena por una sola vez, lo cual daría un promedio de 78 días

Es claro que por ser días canos usted me descontaría cada 4 años 7 días lo cual daría 22 días quedando así 56 días canos de redención en mi favor

Para un gran total de 220 meses y 12 días, con lo cual estaría a 18 días de cumplir mi pena.

Apelo a su despacho esa decisión por no pronunciarse en la redención de los días canos con los cuales estoy a puertas de mi libertad.

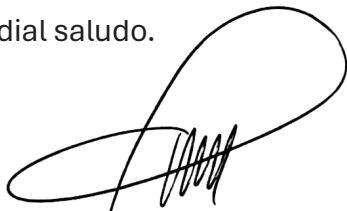
Sólo pido se me conceda por favor la redención de los días canos y si mi cuenta es errada y no tiene ese descuento de el mes de febrero estaría en libertad automáticamente.

NOTIFICACIONES.

Se me puede notificar en los datos que aparecen al final al pie de mi firma o al correo remitente, juridicosenservicio01@gmail.com.

No siendo más el motivo del presente, agradezco de antemano su atención y valiosa colaboración.

Cordial saludo.



Guillermo Gallon Castrillón .

C.C 8746080

COBOG ERON PICOTA

Km 5 vía Usme – Bogotá .

TD 76873

NUI 248677

Pabellón 22

Torre C

Estructura 3.

URGENTE-8056-J06-DESPACHO-JUO-RV: Apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 3:14 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>